



Plan de Gestión de la ZEC “Sierra de Villares-Balbueno”



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



NATURA 2000



GOBIERNO DE
EXTREMADURA

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ATENCIÓN

El presente documento es una versión sintética divulgativa cuya información es de carácter orientativo e ilustrador; en ningún caso deberá entenderse como un documento legal de referencia. Este documento incluye un resumen del Plan de Gestión así como los Programas de medidas del Plan Director que le son de aplicación según los hábitats y las especies presentes en la zona.

Las versiones oficiales del Plan Director y de los Planes de Gestión de los lugares Natura 2000 en Extremadura son las recogidas en los Anexos II y V respectivamente del "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" (en adelante Decreto Red Natura) y que puede consultarse en www.extremambiente.gobex.es

Para obtener más información o resolver cualquier duda relacionada con la Red Natura 2000 puede dirigirse al propio Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente cuyos datos de contacto son los siguientes:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas*

Dirección General de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Gobierno de Extremadura

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930089 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es

www.extremambiente.gobex.es

* Es el órgano encargado de la gestión de la Red Natura 2000 en Extremadura, en lo relativo a la conservación, restauración y mejora de sus valores naturales

ÍNDICE

GLOSARIO.....	4
¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?	7
¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?	8
SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN	14
1. MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN	14
2. ELEMENTOS CLAVE Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN	16
3. ZONIFICACIÓN.....	17
3.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP” “Peñón del Castillo”.	18
3.2. Zona de Alto Interés (ZAI)	18
3.3. Zona de Interés (ZI)	19
3.4. Zona de Uso General (ZUG)	19
4. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	20
4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación	21
4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP). “Peñón del Castillo”.	21
4.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)	26
4.1.2.1. ZAI 1. “Sierra de los Villares”	26
4.1.2.2. ZAI 2. “Puerto de la Corchada”	31
4.1.3. Zona de Interés (ZI)	38
4.1.4. Zona de Uso General (ZUG).....	38

GLOSARIO

Red Ecológica Europea Natura 2000 (Red Natura 2000): es una red ecológica de lugares para la conservación de la biodiversidad, cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados en el ámbito de la Unión Europea.

Lugares Natura 2000: Lugares de la Red Natura 2000. Tienen consideración de lugares de la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva Hábitats que contribuye de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats de interés comunitario y los hábitats de las especies Natura 2000, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la citada Directiva.

Zona Especial de Conservación (ZEC): Lugar de Importancia Comunitaria declarado por las correspondientes Comunidades autónomas junto con la aprobación de un plan o instrumento de gestión.

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): área designada conforme a las disposiciones de la Directiva de Aves, que incluyen los territorios más adecuados para la conservación de las especies de las aves silvestres incluidas en el anexo I de la Directiva, así como para las especies de aves migratorias, no contempladas en dicho anexo, cuya llegada sea regular.

Especies Natura 2000: especies por las que han sido designados los Lugares de la Red Natura 2000. Se corresponden, según el caso, con las especies del anexo II de la Directiva de Hábitats, las especies del anexo I de la Directiva de Aves y las especies de aves migratorias de llegada regular.

Hábitats Natura 2000: Hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats. Son aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE, se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea.

Valores Natura 2000: es el conjunto de los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 presentes en un lugar de la

red Natura 2000; es decir, las especies y hábitats presentes en los anexos I y II de la Directiva Hábitat y las especies de aves del Anexo I de la Directiva Aves, así como las aves migratorias de llegada regular de dicha Directiva..

Elemento clave: Son los valores Natura 2000 en los que, por su grado de amenaza a nivel regional o por su representatividad, estado de conservación y/o situación de amenaza en el ámbito territorial de un Plan de Gestión, se basa la zonificación y se centran las medidas de conservación de dicho plan. Estos elementos clave son especies Natura 2000 o hábitats de interés comunitario, considerados tanto de forma individual como agrupados. También podrá ser considerada como elemento clave la conectividad, como proceso ecológico esencial para mejorar la coherencia ecológica de la red Natura 2000.

Zonificación: División del territorio de cada lugar Natura 2000 en distintas zonas en base a los valores Natura 2000 existentes. Esto permite que en cada una de las zonas delimitadas, en función de los valores Natura 2000 y los usos y aprovechamientos existentes en el territorio, se establezcan medidas de conservación diferenciadas (directrices de conservación, regulaciones de usos, recomendaciones para la conservación y actuaciones de conservación) que facilitan la gestión de dicho lugar. Las distintas zonas en las que pueden dividirse los lugares de la Red Natura 2000 son: Zona de Interés Prioritario (ZIP), Zona de Alto Interés (ZAI), Zona de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG).

Zona de Interés Prioritario (ZIP): Territorio que incluye áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión del espacio.

Zona de Alto Interés (ZAI): Territorio que incluye otras zonas de importancia para la conservación de los elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave.

Zona de Interés (ZI): Territorio que, si bien contribuye a la conservación de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

Zona de Uso General (ZUG): Territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. Con carácter general, en esta zona se podrán incluir: Las superficies con mayor grado de antropización; Las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rustico limítrofes a estas; La red de carreteras y otras infraestructuras viarias que limiten y recorran los lugares de la Red Natura 2000, así como las de nueva construcción.

Medida de conservación: Medida diseñada para contrarrestar de forma específica uno o varios factores de amenaza que condicionan el estado de conservación las especies o hábitats de los valores Natura 2000. Las medidas de conservación pueden ser de cuatro tipos: Directriz (D); Regulación (R); Recomendación (r); Actuación (A).

Directriz (D): Criterio que orienta la definición y ejecución de actuaciones. Estas directrices tienen la consideración de directrices básicas para las Administraciones sectoriales en el desarrollo de sus competencias dentro del ámbito de la Red Natura 2000.

Regulación (R): Norma de obligado cumplimiento.

Recomendación (r): Medida que, si bien no tiene carácter obligatorio, su aplicación contribuye a la conservación de la especie o hábitat.

Actuación (A): Medida de gestión activa valorada económicamente cuya aplicación, con carácter general, es responsabilidad de la Administración con competencias en la gestión de la Red Natura 2000.

Programa de conservación: Conjunto de medidas de conservación específicas dirigidas a contrarrestar los efectos de una o de varias amenazas.

Informe de Afeción: Procedimiento administrativo al que deben someterse las actividades que se desarrollan en Red Natura 2000 para valorar los posibles efectos, directos o indirectos, de su desarrollo sobre las especies Natura 2000 y las hábitats de interés comunitario existentes en el territorio.

Especie endémica: Especie autóctona exclusiva de un determinado territorio, ya sea un continente, un país, una región, o una zona particular. Así, una especie endémica de Extremadura, sólo se podrá encontrar de forma natural en dicha región.

Especie exótica invasora: La que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

Especie autóctona: La existente dentro de su área de distribución natural.

CREAE: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.)

CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?



La Red Natura 2000 es una red de lugares de alto valor ecológico que constituye el principal instrumento para desarrollar las políticas de la Unión Europea orientadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, prestando especial atención a los hábitats y a las especies de flora y fauna más amenazadas. En Extremadura esta Red representa actualmente el 30,3% de la superficie regional (1.264.288 ha) y está integrada por 71 ZEPA (1.102741,9 ha; 26,5% de la región) y 89 ZEC (934.118,8 ha; 22,4% de la región).

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD?

Al igual que el resto de Comunidades Autónomas de España y de regiones de los Estados miembros de la Unión Europea, Extremadura tiene la obligación de fijar las medidas necesarias que garanticen la conservación de los hábitats y las especies de los lugares que componen la Red Natura 2000 en su territorio.

¿QUÉ NORMAS REGULAN LA RED NATURA 2000 EN EXTREMADURA?

El "Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura" asegura el cumplimiento de disposiciones normativas nacionales y de la Unión Europea.

A su vez desarrolla la regulación sobre la Red Natura 2000 contenida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

¿QUÉ ASPECTOS DESARROLLA EL “DECRETO 110/2015, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA”?

- Establece el tipo de **planes, programas y proyectos que deben someterse a INFORME DE AFECCIÓN** para evaluar sus posibles repercusiones sobre las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura. Asimismo regula la figura del Informe de Afección.
- **Aprueba INSTRUMENTOS DE GESTIÓN para todos los lugares de la Red Natura 2000 en Extremadura.**
- Establece la posibilidad de crear, para cada zona o grupo de zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura, un **ÓRGANO COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.**
- Establece 4 categorías de **ZONIFICACIÓN** en las que puede delimitarse **cada zona de la Red Natura 2000**, en función de sus características medioambientales.
- Establece el **procedimiento de declaración** de cada uno de los lugares pertenecientes a la Red natura 2000 en Extremadura.
- **Declara como ZEC los LIC** existentes en Extremadura cumpliendo con la normativa.
- **Modifica los límites de algunas zonas ZEPA** (los Anexos III y IV del Decreto Red Natura, recogen respectivamente, la denominación y los límites de todas las zonas ZEC y ZEPA existentes en Extremadura. En el Anexo VI se recoge la cartografía de los lugares Natura 2000).

¿QUE ACTIVIDADES SE SOMETEN A INFORME DE AFECCIÓN?

Con carácter general se debe solicitar Informe de Afección para el desarrollo de **planes, programas, proyectos y actividades** que estén **sujetos a comunicación ambiental, evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental de planes y programas, autorización o comunicación previa** de cualquier Administración.

Además, también deberá solicitarse Informe de Afección para el desarrollo de las **actividades recogidas en el Anexo I del Decreto Red Natura** (salvo, con carácter general, cuando se lleven a cabo dentro de las **Zonas de Uso General**) y, en su caso, para aquellas actividades contempladas expresamente en los Planes de Gestión.

¿CUALES SON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS LUGARES NATURA 2000?

El **PLAN DIRECTOR**

(Anexo II del Decreto Red Natura).

Es el **instrumento de planificación básico para todas las zonas** que integran la Red Natura 2000 en Extremadura. En el mismo se establece una serie de **medidas generales para la gestión y conservación** de toda la Red Natura 2000 en Extremadura, siendo aplicable a toda ella, y configurándose como la **base para la elaboración de los Planes de Gestión** específicos de los distintos lugares.

Los **PLANES DE GESTIÓN**

(Anexo V del Decreto Red Natura).

Son **instrumentos específicos** para la **gestión de cada uno de los lugares** de la Red Natura 2000. En ellos se **caracteriza** detalladamente cada lugar Natura 2000, se determinan de forma justificada los **elementos clave** (especies o hábitats Natura 2000 existentes) a conservar y se analizan las **amenazas** que hay sobre ellos, para después establecer una **zonificación** (4 tipos de zonas) atendiendo a la importancia de cada zona en la conservación de dichos elementos.

Esta zonificación facilita y optimiza la gestión, ya que permite determinar **objetivos de conservación** para los elementos clave existentes en cada zona en coexistencia con los usos del territorio. **Los Planes de Gestión incorporan** después aquellos **Programas de medidas recogidos en el Plan Director** que están dirigidos a la consecución de los mencionados objetivos de conservación, y por tanto a contrarrestar los efectos de una o de varias de las amenazas previamente identificadas. **Asimismo**, los Planes de Gestión **incluyen medidas diferenciadas más específicas** que las de los Programas, y que se ajustan a necesidades concretas de conservación de los elementos clave del lugar o lugares a los que se aplica el Plan de Gestión. Por otra parte, todas las medidas de conservación recogidas en los Planes de Gestión pertenecen a uno de los cuatro tipos cuya definición se incluye en el Glosario del presente documento.



El siguiente esquema representa de forma básica el proceso de elaboración y la estructura del Plan de Gestión de uno o varios lugares de la Red Natura 2000:



El presente documento es una versión divulgativa cuyo objetivo es facilitar el entendimiento del Plan de Gestión del lugar de la Red Natura 2000 que nos ocupa. Recoge una síntesis de los apartados más relevantes del Plan de Gestión, e integra aquellos contenidos del Plan Director a los que hace referencia.

Plan Director Red Natura 2000 Extremadura

Programas de medidas específicas de conservación para hábitats y especies

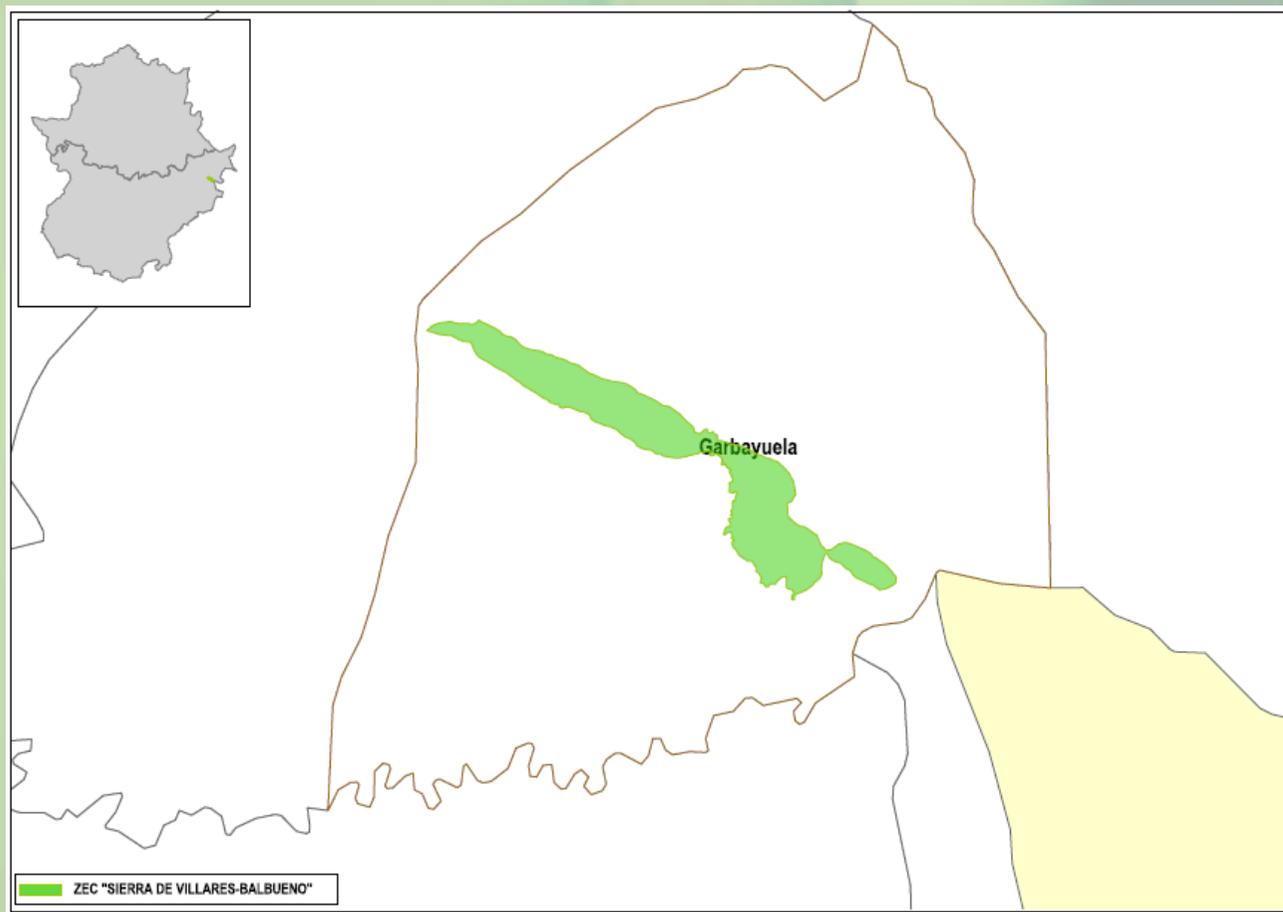
Plan de Gestión de un Lugar Natura 2000

- RESUMEN ELEMENTOS CLAVE PRESENTES Y JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN
- RESUMEN ZONIFICACIÓN DEL LUGAR NATURA 2000
- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN:
 - Programas de medidas del Plan Director para los elementos clave.
 - Medidas específicas del Plan de Gestión.

SINTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

SÍNTESIS DIVULGATIVA DEL PLAN DE GESTIÓN

1. Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de Gestión

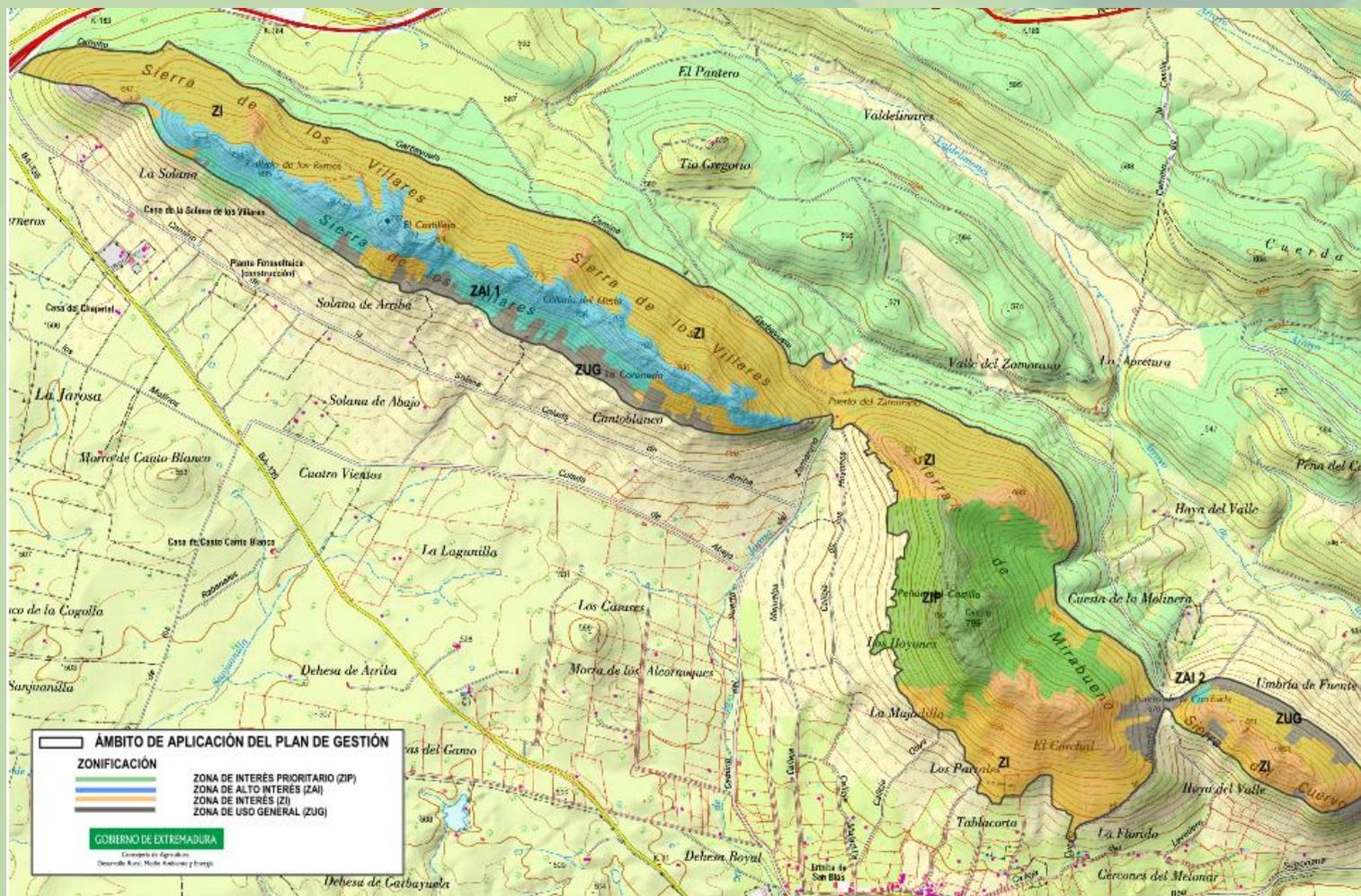


Municipio		Sup. coincidente (ha)	% SM	% SL
Nombre	Sup. (ha.)			
Garbayuela	8416,66	500,91	5,95	100,00

2. Elementos clave y justificación de su elección

Elementos clave de la ZEC "Sierra de Villares-Balbuena" y justificación para su elección	
Denominación del elemento clave	Criterios para su consideración como elemento clave
5330	Este hábitat se distribuye por la totalidad de la Comunidad extremeña, siendo en la Sierra de Villares-Balbuena uno de los lugares donde hay una mejor y mayor representación de este hábitat. Además presenta una especie de flora "Juniperus oxycedrus" de gran interés y catalogada como "Vulnerable" en el catálogo regional de especies amenazadas de Extremadura.

3. Zonificación



3.1. Zona de Interés Prioritario "ZIP" "Peñón del Castillo".

Pedriza entorno al Peñón del Castillo y ambas vertientes. Por la zona de umbría llega hasta la parcela 929, quedando ésta incluida, y en su vertiente de solana hasta el límite del espacio. Esta área es clasificada como ZIP por la presencia de valores natura 2000, especialmente por ser área de importancia para el Águila perdicera.

3.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

- **ZAI 1. "Sierra de los Villares".**

Esta zona incluye toda el área de pedrizas de la Sierra de los Villares y las zonas de matorral de interés comunitario presente en ambas vertientes.

- **ZAI 2. "Puerto de la Corchada".**

Pequeña superficie enclavada en el paraje Puerto de la Corchada donde se localiza *Orchis langei*. Se trata de una zona de pendiente media, con afloramiento rocoso en las zonas más altas.

3.3. Zona de Interés (ZI) 

Resto de superficie de la ZEPA no zonificada como ZIP, ZAI y ZUG.

3.4. Zona de Uso General (ZUG) 

Zonas de cultivos de frutales y olivares y edificaciones aisladas

4. Medidas de conservación

A continuación se recogen las medidas de conservación establecidas, tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 como en el Plan de Gestión de este lugar/lugares, para la conservación de sus principales valores Natura 2000 (los elementos clave).

Entre estas medidas diferenciamos:

- **Las medidas de conservación contempladas en los distintos Programas de Conservación del Plan Director**

Estas medidas en muchas ocasiones tienen un carácter muy general y se aplican a una gran variedad de especies y hábitats, por lo que en algunos casos, dependiendo de las características de los distintos lugares Natura 2000 y de los valores Natura 2000 (especies y hábitats) existentes en el territorio, no serán de aplicación. Además, están dirigidas principalmente a las administraciones, de modo que las deben tener en cuenta, en los casos en los que proceda, para el desarrollo de sus funciones.

(Estas medidas se recogen como extracto del Plan Director en los cuadros color malva en el presente documento divulgativo)

- **Las medidas de conservación desarrolladas en el Plan de Gestión**

Estas medidas, establecidas también teniendo en cuenta las medidas contempladas en el Plan Director, se ajustan de forma específica a las necesidades de conservación del lugar/lugares al/a los que se aplica el Plan de Gestión. Debido a su carácter específico siempre son de aplicación.

4.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación

4.1.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP). "Peñón del Castillo".

a. Elemento de interés: águila perdicera

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.1. del grupo de Aves Rupícolas del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: conservar las zonas rupícolas seleccionadas fundamentalmente como lugar de nidificación por las aves del Anexo I de la Directiva Aves.

1.1. (D) La Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza deberá regular las actividades y aprovechamientos que pudieran causar una afección negativa a la cigüeña negra o a las rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, cuando se quieran llevar a cabo durante la reproducción en las áreas críticas de dichas especies. En este sentido, para las distintas especies, se establece este periodo de limitación como periodo sensible:

- ☐ Cigüeña negra: periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio.*
- ☐ Águila perdicera: periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio.*
- ☐ Alimoche: periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.*
- ☐ Águila real: periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de julio.*

En todo caso, para aquellas especies que cuenten con Plan de gestión y manejo, prevalecerán los periodos establecidos en dichos documentos. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza podrá modificar, excepcional y justificadamente, dichos periodos para adaptarlos a las particularidades biológicas y/o fenológicas de

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

cada pareja.

1.2. (D) En las áreas críticas se evitará llevar a cabo cambios en los usos forestales, agrícolas o ganaderos, así como el desarrollo de infraestructuras que conlleven una transformación del paisaje que pueda condicionar la presencia de estas aves.

1.4. (D) Se procurará que la apertura de nuevas pistas, tiraderos, vías de escalada o senderismo, así como la instalación de infraestructuras o construcciones permanente no se localicen en la base o cumbre de los cortados en los que nidifiquen la cigüeña negra o rapaces incluidas en el anexo I de la Directiva Aves.

1.5. (D) Con carácter general, no se instalarán líneas eléctricas aéreas de más de 1.000 voltios a menos de 500 m de un nido (activo en esa o en las dos últimas temporadas reproductoras) de cigüeña negra o de alguna de las rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.

PROGRAMA 2.

Objetivo: favorecer la alimentación de las especies rupícolas aumentando la disponibilidad de recursos tróficos y la complejidad estructural de las zonas de alimentación.

2.1. (D) Se favorecerá la complejidad y diversidad vegetal de las zonas que son usadas como zonas de alimentación de rapaces incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. Así, se fomentará el paisaje en mosaico, con diversidad de cultivos, linderos y zonas con vegetación, todo ello encaminado a favorecer el refugio de las especies presa. En este sentido, se procurará evitar la intensificación agrícola, creación de monocultivos o puesta en regadío de estas zonas.

2.2. (D) En las zonas de alimentación de rapaces rupícolas del Anexo I de la Directiva Aves, se favorecerá la presencia de árboles que, por su porte o ubicación, puedan ser utilizados como atalaya por el águila real y/o el águila perdicera.

2.3. (D) En los cortados y zonas de alimentación de las especies rupícolas del Anexo I de la Directiva Aves y, especialmente, en el caso del halcón peregrino, vencejo cafre, collalba negra y chova piquirroja, se procurará minimizar el empleo de productos fitosanitarios y en caso de ser necesario, se emplearán aquellos de menor toxicidad y persistencia, evitando su utilización en los

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

periodos de máximo requerimiento energético de estas especies.

2.4. (D) Se fomentará la creación o adecuación de charcas y su posterior repoblación con especies de peces autóctonas en aquellos territorios de cría de cigüeña negra en los que se haya detectado baja disponibilidad de recursos tróficos para la especie.

2.5. (D) En las zonas de alimentación de rapaces rupícolas del Anexo I de la Directiva Aves se promoverán actuaciones dirigidas a la mejora del hábitat e incremento de las poblaciones de especies presa.

PROGRAMA 3.

Objetivo: reducir el riesgo de mortalidad no natural así como las molestias derivadas de actividades productivas y recreativas.

3.1. (D) Se velará por que la regulación de los niveles de los embalses no afecte a las especies Natura 2000 que utilizan los cantiles fluviales para criar, minimizando los niveles de oscilación en los momentos más sensibles como la reproducción, para lo que se establecerán las cotas de seguridad que garanticen que no se afecte a los nidos. Para ello, será fundamental la coordinación con las Confederaciones Hidrográficas correspondientes, así como con las empresas concesionarias de la explotación de los embalses o propietarios en los casos de embalses de propiedad privada.

3.2. (D) Se procederá a la identificación, cartografiado y actualización periódica de los niveles o cotas de riesgo de cada uno de los nidos de cigüeña negra o rapaces del Anexo I situados en zonas inundables de embalses.

3.3. (D) En aquellos cortados de mayor importancia por presencia de rapaces nidificantes y/o cigüeña negra, y cuando se considere primordial para evitar las molestias en los momentos más sensibles, se delimitarán las áreas de mayor fragilidad estableciendo las regulaciones y restricciones necesarias. Para ello, se analizará la posible incidencia de las actividades como el vuelo en parapente o ala delta, la escalada, pesca y usos recreativos en general.

3.4. (D) Para evitar las molestias durante los periodos más sensibles, se establecerán acuerdos de colaboración con las asociaciones y federaciones de actividades de turismo activo, con el objeto de informar de las zonas y periodos a evitar por

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

posible afección a las aves rupícolas. En estos acuerdos también podrán contemplarse actividades de sensibilización y educación ambiental, incluyendo la elaboración y difusión de manuales de buenas prácticas.

3.5. (D) Con carácter general, en aquellos cortados con presencia de plataformas de nidificación de rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, los puestos de caza no deberán situarse en la cumbre de los cantiles cuando los momentos en que se desarrolla la actividad cinegética coincida con la reproducción o con momentos más sensibles del ciclo reproductor de estas aves.

3.6. (D) Con carácter general, no se abrirán nuevas vías de escalada a menos de 500 m de zonas de reproducción de cigüeña negra o de alguna de las rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. Se analizarán las vías de escalada equipadas en Extremadura así como su problemática asociada y, en caso de que sea necesario, se procederá a su desmontaje o regulación temporal.

3.7. (D) La evaluación del riesgo de electrocución y colisión de tendidos eléctricos aéreos de alta tensión será prioritaria en ZIP y ZAI. En caso de ser preciso, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para minimizar los riesgos de electrocución y colisión.

3.8. (D) En los casos de fracaso continuado de territorios de nidificación de cigüeña negra o de alguna de las rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves y en los que se tenga constancia que puedan existir un problema de molestias, deberá establecerse un sistema de vigilancia que no sólo ayude a determinar las causas del fracaso reproductor sino que también sirva como medida preventiva para evitar las molestias.

3.9. (D) En los territorios de águila perdicera, águila real y búho real en los que se lleve a cabo control de predadores, este sólo podrá realizarse con medios homologados y en condiciones que garanticen su inocuidad para estas especies protegidas. En este sentido, con carácter general, no se emplearán jaulas trampa con cebo vivo.

3.10. (D) Del mismo modo, la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza deberá regular las actividades y aprovechamientos que pudieran causar una afección negativa a la cigüeña negra en sus áreas de concentración postnupcial. En este sentido, se establece este periodo de limitación como periodo sensible, que abarca desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre, fechas en las que se producen las mayores concentraciones premigratorias de la especie.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar el conocimiento sobre la biología reproductiva y ecología trófica de las especies rupícolas, así como conocer la incidencia de algunos de sus factores de amenaza.

4.1. (D) Se mejorará el conocimiento sobre el uso del hábitat de las rapaces rupícolas, especialmente en lo referente a zonas de alimentación y dispersión. En concreto, en el caso del águila perdicera, se prestará especial atención a delimitar con precisión las zonas de dispersión juvenil.

4.2. (D) Se realizará un seguimiento de la incidencia de la electrocución y colisión de aves rupícolas con líneas eléctricas en todas las ZIP delimitadas por la presencia de estas aves, para tratar de identificar puntos negros de mortalidad y proponer las medidas a llevar a cabo para minimizar los riesgos de choque y electrocución.

4.3. (D) Se podrán establecer acuerdos de colaboración con entidades como grupos de investigación, Universidades, ONG, etc. para abordar estudios específicos sobre ecología trófica y biología reproductiva de las rapaces rupícolas, control de contaminantes, técnicas de inmunización para el conejo de monte etc.

4.4. (D) Se investigarán y adoptarán, en su caso, técnicas de gestión medioambiental que permitan un adecuado equilibrio entre las especies protegidas, la caza menor y la ganadería.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.3.1. del grupo de Aves Rupícolas del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZAI 1 serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a.1. (A) Se realizará un seguimiento de la especie durante el periodo reproductor para conocer su estado y posibles incidencias ante el desplazamiento respecto a su territorio habitual que sigue frecuentando. Este seguimiento se realizará mediante observación directa de la especie desde mediados del mes de enero hasta mediados de julio con el objeto de conocer las causas de su desplazamiento.
- a.2. (R) No se realizará ninguna acción cinegética durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio en el área crítica del águila perdicera. Éste área crítica quedará delimitada en el Informe de Afección del Plan Técnico de Caza correspondiente.
- a.3. (R) Es incompatible la apertura de nuevos tiraderos de caza en la base o cumbre de la pedriza entorno al Peñón del Castillo.
- a.4. (R) Es incompatible la realización de trabajos forestales en la base o cumbre de la pedriza entorno al Peñón del Castillo.
- a.5. (R) Es incompatible el cambio de uso forestal a agrícola que conlleve la eliminación de los quejigares presentes en la solana del Peñón del Castillo, tanto por ser hábitat de interés comunitario como por las molestias al águila perdicera derivadas de las explotación agrícola.
- a.6. (R) Es incompatible la apertura de nuevas rutas senderistas, pistas y caminos, y otras actuaciones relacionadas con el uso recreativo, como la apertura de vías de escalada, en la base o cumbre de la pedriza entorno al Peñón del Castillo.

4.1.2. Zona de Alto Interés (ZAI)

4.1.2.1. ZAI 1. "Sierra de los Villares"

- a. Elemento clave: hábitat 5330 y especie de interés asociada *Juniperus oxycedrus*

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.1.3. del Sistema de Matorral" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: compatibilizar los usos agrarios y forestales con el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats de matorral.

1.1. (R) El labrado de sistemas de hábitats de matorral de interés comunitario para la creación de pastos o con el fin de aumentar la superficie de estos se considera un desbroce, requiriendo el correspondiente Informe de Afección.

1.2. (D) No obstante, en los casos en los que los hábitats de interés comunitario del sistema de matorral, especialmente cuando se trate de los hábitats 5330 y 4030, hayan ocupado un territorio destinado a algún aprovechamiento agrario o forestal se podrán realizar desbroces, contando siempre con el correspondiente Informe de Afección favorable.

1.3. (D) En formaciones de matorral de interés comunitario de elevado valor ambiental se podrán realizar desbroces, siempre que se cuente con el correspondiente Informe de Afección, en las siguientes condiciones:

▣ *En áreas de retamal denso y continuo, con una merma evidente del pastizal, se podrá realizar una entresaca de los pies de retama con el fin de aumentar la superficie de pastos. Dicha entresaca podrá realizarse por fajas.*

▣ *Las manchas de coscoja, acebuche o lentisco, de ladera o ribero no se podrán desbrozar. En su lugar se realizará una selección y entresaca de los pies, pero manteniendo siempre una cobertura suficiente que impida procesos erosivos.*

▣ *Donde aparezca regenerado de arbolado se deberá mantener 1 metro de matorral alrededor del mismo para su protección.*

▣ *Los matorrales con presencia de *Echinopartum barnadesii* no podrán ser desbrozados.*

▣ *En los matorrales de montaña (brezales) que contacten con formaciones de ribera, las labores de desbroce se supeditarán a la conservación de estas formaciones, dejando una banda de matorral en cada orilla que permita proteger al regenerado y a las especies herbáceas relictas, incluso fuera de esa banda, se respetará el matorral cuando se observe la presencia de regeneración en su interior.*

▣ *En zonas con presencia de las especies de *Thymelaea procumbens* y *Astragalus gines-lopezii*, en peligro de extinción; y de *Thymelaea broteriana*, *Drosophyllum lusitanicum*, vulnerables, todas ellas presentes en los hábitats de matorral, previo al*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

inicio de las labores de desbroce, se deberá señalar la zona ocupada por estas especies de manera que pueda ser respetada. En la zona a respetar sólo se realizará el desbroce si se considera que la densidad de matorral compromete la continuidad de la población por una excesiva competencia. Este desbroce se realizará de manera manual en ruedos evitando dañar a los ejemplares de estas especies y no dejándolos muy expuestos para evitar un excesivo ramoneo.

1.4. (D) Se procurará evitar el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola. En los casos en los que el terreno lleve 15 o más años abandonado, se considera que deja de ser agrícola y pasa a ser forestal, tal y como establece la disposición adicional primera del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la comunidad autónoma de Extremadura. Por lo tanto, la eliminación de la vegetación natural de estos terrenos no se considerará un desbroce sino cambio de uso del suelo.

1.5. (D) Con carácter general, la intensificación de las prácticas ganaderas no supondrá una transformación de las características de las áreas que presentan matorrales de interés comunitario. Se procurará el establecimiento de una carga adecuada de ganado menor (cabra y oveja) para el mantenimiento en estado de conservación favorable de estos hábitats.

PROGRAMA 2.

Objetivo: proteger frente a forestaciones.

*2.1. (D) Se evitarán las forestaciones en enclaves con presencia de matorrales de cumbre de *Cytisus oromediterraneus* (formación climática supraforestal en toda su área de distribución en Extremadura).*

*2.2. (D) Las formaciones ralas sobre suelos raquíuticos de *Erica umbellata* y los enebrales deberán excluirse como zonas potenciales de forestación.*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 3.

Objetivo: compatibilizar la construcción de nuevas infraestructuras con la conservación de estos hábitats.

3.1. (D) Cualquier construcción de nuevas infraestructuras en zonas de cumbres que afecte a este tipo de hábitats deberá tomar medidas correctoras específicas para minimizar su impacto como la gestión de terraplenes y taludes para la rápida recolonización, evitando el enterramiento de plantas con los materiales de rechazo y la creación de acúmulos de rocas en forma de escombreras.

3.2. (D) Las formaciones singulares de Echinopartum ibericum sobre dientes de perro cacuminales que están presentes en estos hábitats de matorral deberán ser respetadas. De igual modo que en caso de que se detecte la presencia de Astragalus ginez-lopezii, Thymelaea broteriana y Thymelaea procumbens.

PROGRAMA 4.

Objetivo: realizar muestreos, censos y seguimiento para mejorar el conocimiento de estos hábitats.

Además de las medidas establecidas en el epígrafe 3.1. Inventario y seguimiento de las especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario del presente Plan Director, se hará especial hincapié en las siguientes actuaciones para el mejor conocimiento de este sistema:

4.1. (D) Se establecerá un programa de seguimiento para evaluar sus tendencias de las poblaciones de las especies amenazadas de mayor interés de estos hábitats: Astragalus ginez-lopezii, Drosophyllum lusitanicum, Juniperus communis subsp. alpina, Thymelaea broteriana y Thymelaea procumbens.

4.2. (D) Se establecerá un programa de muestreos con el fin de determinar si la especie Pseudomysopates rivasmartinezii se encuentra dentro de Extremadura. Se trata de un valioso endemismo de Gredos cuya presencia aún no se ha confirmado en la comunidad autónoma, aunque existe una continuidad en el hábitat ocupado por esta especie dentro de Extremadura. Es una

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

especie típica de los piornales y sus mejores poblaciones conocidas se encuentran a menos de 5 km del límite de la comunidad autónoma existiendo, al menos, 5 poblaciones en un radio de 10 km de dicho límite.

*4.3. (D) Se estudiará la incidencia del hongo del enebro (*Gymnosporangium* sp.) sobre las poblaciones extremeñas de *Juniperus* spp.*

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.1.3. del Sistema de Matorral" del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZAI 1 serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a.1. (R) Es incompatible el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola en las zonas donde este presente este hábitat.
- a.2. (A) Se realizará un inventario y cartografía y estudio del estado de conservación de este hábitat de interés comunitario.
- a.3. (R) Cualquier actividad forestal que suponga eliminación de masa arbórea o arbustiva no podrá afectar a ningún pie de *Juniperus oxycedrus*.
- a.4. (D) Se controlarán las cargas ganaderas de forma que se mantenga la superficie de este hábitat y su aprovechamiento sea sostenible con la conservación.

4.1.2.2. ZAI 2. "Puerto de la Corchada".

a. Elemento de interés: *Orchis langei*

Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.2.2.Plantas Vasculares II" del Plan Director de la Red Natura 2000:

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 1.

Objetivo: conservar los hábitats de pastizales naturales a los que se asocian estas especies.

1.1. (D) Los cursos de agua a los que se asocien poblaciones de especies de flora de este grupo se mantendrán en un estado de conservación favorable. De este modo, aunque no constituyan un hábitat de interés comunitario, para su conservación se tendrán en cuenta las medidas específicas de conservación desarrolladas en el apartado 4.1.5 Sistema de hábitats ribereños, especialmente las incluidas en el programa 2. Mantener la naturalidad de las zonas de ribera.

1.2. (D) Con carácter general, las actuaciones de acondicionamiento de cauces (entre las que se incluyen la limpieza, desbroce y corta de vegetación, la retirada de sedimentos, la consolidación de márgenes y la restauración o mejora ambiental de márgenes y cauces) no supondrán la alteración de su morfología, especialmente en las zonas en las que existan especies de flora asociada a pastizales. Así mismo, en el Informe de Afeción de estas actuaciones se incluirán medidas de conservación específicas.

*1.3. (D) En la evaluación ambiental de los cambios de usos del suelo en las zonas en las que se localicen poblaciones de flora de este grupo se tendrán en cuenta los posibles efectos sobre estas especies debiendo establecerse, en su caso, medidas correctoras dirigidas a compatibilizar los nuevos usos con la conservación de las poblaciones de flora. Estas medidas serán especialmente importantes en los casos en los que los cambios de uso del suelo y las roturaciones de pastizales y matorrales puedan condicionar la conservación de las poblaciones de *Narcissus cavanillesii* y *Narcissus assoanus*, debido a la mayor incidencia que tienen estas actuaciones sobre sus poblaciones.*

*1.4. (D) Se prestará especial atención a la conservación de los bosques y pastizales montanos en las que se asienten poblaciones de *Verónica micrantha*, *Festuca gredensis* y *Narcissus minor* subsp. *asturiensis*, evitándose los cambios de uso del*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

suelo que puedan afectarlas.

1.5. (D) Se apoyará el mantenimiento de los prados montanos de siega, especialmente en las zonas de distribución de *Narcissus pseudonarcissus* subsp. *portensis* y, en su caso, se proveerán los aportes hídricos necesarios para ello.

PROGRAMA 2.

Objetivo: compatibilizar los aprovechamientos y usos agrarios y forestales con la conservación de la flora asociada a pastizales.

2.1. (D) Los pastizales y praderas en los que se localicen poblaciones de flora de especies de este grupo se mantendrán en un estado de conservación favorable. De este modo, aunque no constituyan un hábitat de interés comunitario, para su conservación se tendrán en cuenta las medidas específicas de conservación desarrolladas en el apartado 4.1.4 Sistema de hábitats de pastizales y praderas, específicamente las incluidas en el programa 1. Compatibilizar los usos agrarios y forestales con la conservación de estos hábitats.

Así mismo, para favorecer la regeneración natural de las especies que se desarrollan en zonas montanas en sus áreas de distribución se prestará especial atención a la compatibilización de los usos y aprovechamientos agrarios con la conservación de los pastizales de montaña de interés comunitario.

2.2. (D) Las zonas arbustivas en las que se localicen poblaciones de especies de este grupo se mantendrán en un estado de conservación favorable. De este modo, aunque no constituyan un hábitat de interés comunitario, para su conservación se tendrán en cuenta las medidas específicas de conservación desarrolladas en el apartado 4.1.3. Sistema de hábitats de matorral.

Así mismo, para favorecer la regeneración natural de las especies que se desarrollan en zonas montanas en sus áreas de distribución se prestará especial atención a la compatibilización de los usos y aprovechamientos agrarios con la conservación de los matorrales de alta montaña de interés comunitario.

2.3. (D) En las zonas agrarias incluidas en el área de distribución de las especies de flora de este grupo se considerará

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

prioritario el mantenimiento de los pastos permanentes, las estructuras de vegetación marginales (islas de vegetación natural, lindes de parcelas agrarias, cunetas de viales, etc.), las zonas de ribera pertenecientes al dominio público hidráulico, y aquellas otras con un alto grado de naturalidad y humedad edáfica y, en su caso, se promoverá su recuperación.

Así mismo, en estas zonas, en función de los hábitats potenciales de cada especie, se seleccionarán los elementos del paisaje que han de ser conservados para mantener en un estado de conservación favorable sus poblaciones y favorecer su regeneración natural y el incremento de su área de distribución.

2.4. (D) Los cambios de uso del suelo que puedan afectar a poblaciones de especies de narcisos de este grupo de flora estarán sujetos a la adopción de medidas tendentes a la conservación de las citadas población, entre las que se contemplarán:

□ El mantenimiento de superficies sin transformar, al menos el 10 %, que garanticen la conservación de las poblaciones. Estas superficies podrán conservarse en forma de lindes, bordes y manchas de vegetación, debiendo quedar conectadas entre ellas y las áreas colindantes, especialmente las naturales.

□ La traslocación de los especímenes que puedan resultar afectados, a las superficies que queden sin transformar u otras zonas objeto de medidas de conservación (áreas de conservación, zonas donde reforzar o establecer poblaciones, etc.)

□ La adopción de medidas de conservación en las zonas que queden sin transformar, como limitar el laboreo y la aplicación de productos fertilizantes y fitosanitarios, y mantener aprovechamientos ganaderos en los términos indicados en la medida de conservación 2.5.

2.5. (D) Con carácter general, los aprovechamientos ganaderos extensivos fuera de las épocas de desarrollo vegetativo de estas especies de flora se consideran favorables para su conservación, siempre y cuando favorezcan el mantenimiento de la estructura del hábitat en el que se desarrollan y no originen problemas de compactación del suelo. Si bien, durante el periodo de crecimiento vegetativo y reproducción, los aprovechamientos en los hábitats donde proliferen estas especies de pastizal podrán ser objeto de regulación (cargas ganaderas, temporalización, etc.) con el fin de garantizar que se completa el ciclo reproductivo de las especies.

Así mismo, se tendrá en cuenta que las cargas ganaderas en las zonas en las que se localicen poblaciones de *Veronica micrantha*, *Narcissus pseudonarcissus* subsp *portensis* y *Narcissus cavanillesii* serán muy reducidas, puesto que estas especies son muy sensibles a este tipo de aprovechamientos.

En el caso de los pastizales en los que se desarrolla *Festuca gredensis* se promoverá el mantenimiento de los

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

aprovechamientos ganaderos extensivos que evitan la proliferación del matorral, manteniendo la estructura del hábitat de pastizal.

2.6. (D) En las zonas en las que se localicen poblaciones de especies de este grupo se evitarán las quemas de matorral, linderos, orlas de vegetación, restos de poda, hojarasca, etc. que puedan afectarles y, con carácter general, el empleo del fuego y productos fitosanitarios para el control de la vegetación natural.

Así mismo, se procurará reducir estas prácticas en las zonas de distribución de estas especies, con el objeto de favorecer la regeneración natural de sus poblaciones y el incremento de su área de distribución.

2.7. (D) En las áreas de distribución de las especies de este grupo, se promoverán los modelos de gestión integral del medio forestal, dando especial importancia al mantenimiento de los ecotonos, los espacios abiertos, los bosques de ribera y la vegetación asociada a los bordes y lindes.

2.8. (D) El aprovechamiento forestal en las masas forestales en las que se asienten poblaciones de especies de este grupo se realizará preferentemente por entresaca.

2.9. (D) En los trabajos forestales de corta que puedan afectar a poblaciones de flora de este grupo (en los casos en los que las poblaciones se asientan en la masa forestal objeto de aprovechamiento o en sus bordes e inmediaciones), las zonas de arrastres, acopios y, en su caso, eliminación de restos, deberán quedar bien delimitadas con carácter previo al inicio del aprovechamiento, debiendo quedar excluidas de estas zonas, las superficies en las que se localicen las poblaciones de flora objeto de conservación.

2.10. (D) Se evitará la localización de nuevos cortafuegos, áreas cortafuegos y vías de acceso y saca para los trabajos forestales que puedan afectar a las poblaciones de estas especies de flora y a los ecotonos, los espacios abiertos, los bosques de ribera y la vegetación asociada a los bordes y lindes, en sus áreas de distribución.

2.11. (D) Se asesorará e informará a los titulares y/o propietarios de los terrenos en los que se localicen especies de flora incluidas en este grupo sobre la presencia de la especie o especies, así como las medidas de necesarias que han de tener en cuenta para la conservación de las mismas.

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

PROGRAMA 3.

Objetivo: mantener en el medio natural poblaciones viables de las especies de flora asociada a pastizales que estén más amenazadas.

3.1. (D) La mayor parte de las especies de este grupo tienen poblaciones reducidas y fragmentadas, lo cual compromete su viabilidad y las hace muy sensibles. Por ello, es necesaria la aplicación de medidas activas que favorezcan el incremento de su área de distribución y sus localizaciones y garanticen la conservación de sus poblaciones más importantes. En este sentido se promoverá el desarrollo de actuaciones tendentes a:

- ▣ Mantener, reforzar o establecer nuevas poblaciones de especies de este grupo, especialmente de las especies con mayor grado de amenaza, como Veronica micrantha, Narcissus minor subsp. asturiensis y Narcissus cavanillesii.*
- ▣ Incluir las poblaciones más importantes de las distintas especies en áreas de conservación cuya gestión tenga como objetivo principal la conservación de las especies, favoreciendo así su regeneración natural. Esta medida será especialmente favorable para Veronica micrantha, Festuca gredensis, Narcissus minor subsp. asturiensis y Narcissus cavanillesii.*
- ▣ Establecer poblaciones de especies de este grupo en enclaves protegidos dentro de su área de distribución actual.*
- ▣ Mantener ex-situ una reserva de pantas viables destinadas, en su caso, al reforzamiento o mantenimiento de localidades ocupadas por poblaciones en el medio natural, al menos de las siguientes especies: Veronica micrantha, Festuca gredensis, Narcissus minor subsp. asturiensis y Narcissus cavanillesii.*

3.2. (D) El manejo de las áreas de conservación no supondrá la prohibición de aprovechamientos como la ganadería, la caza o las actividades forestales, si bien se podrán establecer regulaciones en estas materias, atendiendo a lo establecido en los programas 1 y 2, con el objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de flora.

3.3. (D) Se estudiará el entorno inmediato de las zonas en las que se localicen poblaciones de las especies de este grupo con el objeto de determinar si son zonas potenciales para el desarrollo de las mismas. En caso afirmativo y en la medida de lo posible:

- ▣ Se promoverá la recuperación de las zonas potenciales que se encuentren degradadas.*

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

▯ Se desarrollarán actuaciones dirigidas al incremento de la conectividad entre las poblaciones existentes y las zonas potenciales.

▯ Se estudiará la posibilidad de realizar actuaciones reintroducción o traslocación de especímenes en las zonas potenciales.

3.4. (D) Las obras y trabajos que puedan afectar a poblaciones de especies de narcisos de este grupo de flora estarán sujetos a la adopción de medidas tendentes a su conservación, entre las que se contemplará la traslocación de poblaciones. Si las obras o trabajos implicasen la completa desaparición de la población, deberá procederse a la traslocación de la misma.

3.5. (R) Es incompatible la recolección de plantas completas, propágulos o partes de las mismas, incluso para la elaboración de pliegos botánicos, de las siguientes especies: *Veronica micrantha*, *Narcissus cavanillesii* y *Narcissus pseudonarcissus* subsp. *portensis* (para este último, únicamente para las poblaciones localizadas al sur del Tajo). Quedan excluidos de esta regulación la recolección de estas especies para el desarrollo de estudios o actuaciones dirigidas expresamente a la conservación de sus poblaciones requiriendo para ello el correspondiente Informe de Afección.

PROGRAMA 4.

Objetivo: mejorar la información sobre la distribución y los factores de amenaza de las especies de flora asociada a pastizales

4.1. (D) Se analizará la distribución y estado de conservación de las poblaciones de *Narcissus minor* subsp. *asturiensis* en Extremadura, con el objeto de incluir las especies en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) en la categoría más acorde a su situación en la región.

4.2. (D) Se analizará la distribución y estado de conservación de las poblaciones de *Veronica micrantha*, *Festuca gredensis*, *Narcissus pseudonarcissus* subsp. *portensis*, *Narcissus cavanillesii* y *Narcissus assoanus* en Extremadura, con el objeto de determinar su estado de amenaza actual en la región y, en su caso, modificar su clasificación en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE).

4.3. (D) Se realizarán muestreos dirigidos a constatar la presencia o ausencia de la especie *Veronica micrantha* en la vertiente

EXTRACTO DEL PLAN DIRECTOR

cacereña de la Sierra de Gata y, en su caso, delimitar y caracterizar sus poblaciones.

4.4. (D) Se establecerá un programa de seguimiento de los pastizales en los que se localizan las poblaciones de Veronica micrantha, Festuca gredensis y Narcissus minor subsp. asturiensis, y las poblaciones de Narcissus pseudonarcissus subsp. portensis de la Sierra de San Pedro, las Sierras Centrales de Badajoz y La Serena, con el objeto de valorar los efectos del incremento de la aridez asociado al cambio climático sobre los mismos, y poder prever medidas encaminadas a intentar su mantenimiento.

Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado "4.2.2.Plantas Vasculares II" del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZAI 2 serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

- a.1. (R) Son incompatibles las quemas por presencia de especie de flora amenazada.
- a.2. (R) El uso de fitosanitarios es incompatible durante el periodo de crecimiento vegetativo y reproducción (entre el 1 de abril y el 15 de mayo) con el fin de garantizar que se completa el ciclo reproductivo. Fuera de este periodo requerirá su correspondiente informe de afección.
- a.3. (D) Se controlarán las cargas ganaderas de forma que se mantenga la superficie y rodales donde están presentes las poblaciones de esta especie, y si fuese necesario, y siempre contando con la colaboración y el permiso de la propiedad, podrían establecerse exclusiones al pastoreo de pequeñas áreas, compatibilizando el aprovechamiento con la conservación.

4.1.3. Zona de Interés (ZI)

No se contemplan medidas adicionales para esta zona.

4.1.4. Zona de Uso General (ZUG)

Esta zona se corresponde con las áreas de menor calidad relativa dentro del espacio protegido, y no incluyen elementos que sean objeto de medidas específicas de conservación. Por tanto, esta zona se regirá según la normativa básica por la que se regulan los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

**Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Conservación de la Naturaleza
y Áreas Protegidas**

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 MÉRIDA
Tfno: 924 930097 - Fax: 924 003356
dgma.adrmaye@gobex.es
www.extremambiente.gobex.es



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE EXTREMADURA